

resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 6 de marzo de 1986, y desestimación presunta del recurso de reposición, por las que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad, área de conocimiento número 49, "Economía Política y Pública", en las que figura como "no apto" el recurrente, y las precedentes resoluciones de 30 de agosto de 1984 y 19 de febrero de 1985, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**20898** *RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernando Fonolla Ocete, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.234/1986, interpuesto por don José Fernando Fonolla Ocete, contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 10 de octubre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando esencialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Fernando Fonolla Ocete, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 19 de diciembre de 1985, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de "Paleontología", emitida el 23 de noviembre de 1985, en cuanto se declara no apto al demandante expresado, en cuanto no se han cumplido los requisitos relativos a los aspirantes en los que concurra la circunstancia de que, al menos tres miembros de la Comisión evaluadora lo hayan calificado con una puntuación superior a seis puntos, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dicha resolución por ser contraria a Derecho, y teniendo en cuenta las bases de la convocatoria relativas al procedimiento, cuando una minoría de tres miembros de la Comisión evaluadora de los siete de que está formada atribuyan una puntuación igual o superior a seis, debemos declarar la procedencia de que se retrotraiga el procedimiento a la publicidad de los datos, señalada en el artículo 17 de la convocatoria, y la posibilidad del demandante de hacer uso de la facultad de petición que se contiene en el artículo 19 con los efectos que se deriven; sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**20899** *RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Franganillo Domínguez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 160/1987, interpuesto por doña Ana María Franganillo Domínguez, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Franganillo Domínguez, representada y asistida por el Abogado don Nicolás

Sartorius Alvarez de Bohórquez, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 27 de enero de 1986, por la que se le declara no apta, en segunda convocatoria, para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de "Anatomía", y contra la resolución denegatoria por silencio administrativo a su recurso de reposición, de fecha 4 de abril de 1986, resoluciones ambas que declaramos conformes a derecho, sin formular expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Dispuesto por Orden de 6 de junio el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**20900** *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Carrete Parrondo, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.848/1987, interpuesto por don José Manuel Carrete Parrondo, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 20 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Carrete Parrondo contra la resolución de 31 de octubre de 1986 de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, confirmada en reposición de 14 de julio de 1987, debemos declarar y declaramos estas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas.»

Dispuesto por Orden de 6 de junio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**20901** *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Partida, Catedrático de Universidad, sobre concurso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 575/1985, interpuesto por don Paulino García Partida, contra resolución de la antigua Dirección General de Enseñanza Universitaria sobre declaración de cátedra vacante en la Universidad de León, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 3 de junio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Partida contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 6 de junio de 1984, debemos anular y anulamos aquella resolución tácita por no ser conforme a Derecho y reconocemos y declaramos el que asiste al recurrente a ser admitido a participar en el concurso a que se refiere nuestra sentencia de 7 de octubre de 1983, convocado por Orden de 30 de junio de 1975, y, una vez admitido, y sin más trámites previos que el de su sola incorporación a aquel concurso, se resuelva, positiva o negativamente, conforme a las normas de la convocatoria, sobre la proposición, nombramiento y destino del recurrente como Catedrático de Histología y Anatomía Patológica de la Facultad de Veterinaria de León; confirmando por lo demás la resolución de 6 de junio de 1984 sólo en cuanto que declaró vacante

dicha cátedra, y anulándose en cuanto disponía su futura convocatoria a concurso "tan pronto lo permita el desarrollo de la legislación vigente". Sin imposición de las costas de este proceso.»

Dispuesto por Orden de 6 de junio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**20902** *RESOLUCION de 4 de julio de 1990 de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Pérez Alférez, sobre pruebas de idoneidad, y la confirmación del mismo en apelación ante el Tribunal Supremo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 409/1985, interpuesto por don Nicolás Pérez Alférez, contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada ha dictado Sentencia en 7 de octubre de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso promovido por el Procurador señor Marín Felipe, en representación de don Nicolás Pérez Alférez, contra acuerdo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de febrero de 1985, por el que se estimó la reposición planteada por aquél y otros señores, anulando otro anterior declaratorio de no ser aptos para su designación como Profesores titulares de Universidad, con retroacción de actuaciones para que la Comisión de méritos estableciese nuevos criterios de valoración, reputando dicho acto administrativo ajustado a derecho y confirmando íntegramente. Sin imposición de costas.»

Apelada la anterior sentencia por el recurrente, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de octubre de 1989, por la cual se desestima la apelación y confirma la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, según certificación expedida por el Secretario de la Sala correspondiente de dicha Audiencia.

Dispuesto por Orden de 6 de junio de 1990 el cumplimiento de lo dispuesto en ambas sentencias, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a lo acordado en ambas sentencias para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**20903** *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, que resolvió el contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Carbonell Tomás, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 754/1987, interpuesto por doña María Luisa Carbonell Tomás, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona dictó sentencia en 22 de septiembre de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Carbonell Tomás, en el sentido de declarar la nulidad de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 19 de mayo de 1987, por la que se desestimó el recurso en su día formulado contra la resolución de dicha Secretaría de 17 de septiembre de 1984, así como la expresada resolución de 17 de septiembre de 1984, en lo que afecta a la recurrente, declarando el derecho de la recurrente a ser nuevamente evaluada por la Comisión prevista en la Orden de 7 de febrero de 1984, conforme a nuevos criterios de valoración, que habrán de establecerse de conformidad con lo dispuesto en la referida Orden, y en la forma ordenada en la misma.

Segundo.—No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a costas.»

Interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de octubre de 1989, cuyo fallo se expresa en los siguientes términos:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 22 de septiembre de 1988, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso 754/1987, la revocamos en el particular que dice "conforme a nuevos criterios de valoración", que sustituimos por los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Conforme a los siguientes criterios de valoración: 1.º Memoria y programa docentes; 2.º y 3.º los que se fijan por la Comisión, que habrán de establecerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Orden de 7 de febrero de 1984 para los elementos 3.º y 4.º, a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

Segundo.—Se mantiene la validez de considerar como posible elemento modificador el informe de los Rectorados correspondientes, pero referido a la aplicación de los tres elementos valorativos a que antes se hace mención.

Tercero.—La puntuación que se asigne a cada uno de los mencionados elementos, atendiendo al orden de prioridad establecido en el artículo 16.1 de la Orden de 7 de febrero de 1984, deberá ser tal que permita teóricamente alcanzar la puntuación mínima de 6, para superar las pruebas de idoneidad, y la máxima de 10, por lo que en el caso de que se valoren trabajos y actividades de investigación sólo podrá ser para incrementar, si así procediera, la puntuación obtenida por los candidatos en función de los tres elementos valorativos básicos y por la posible modificación derivada del informe de los Rectorados correspondientes.

Todo ello sin hacer especial condena de las costas causadas en esta apelación.»

Dispuesto por Orden de 6 de junio de 1990 el cumplimiento de lo dispuesto en ambas sentencias, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de cada una de ellas para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**20904** *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra otra anterior, dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Saura Miarnau, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.224/1986, interpuesto por doña Ana María Saura Miarnau, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona dictó sentencia en 18 de abril de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido: Estimar en parte el presente recurso, declarando la nulidad de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de febrero de 1986 en lo que afecta a la recurrente, declarando, asimismo, su derecho a ser evaluada nuevamente por la Comisión prevista en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984, declarando que se efectúa sin expresa imposición de costas.»

Interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 18 de abril de 1988, dictada en el recurso 1.224/1986, que revocamos, y declaramos ajustada a Derecho la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de febrero de 1986, a la que se refieren estas actuaciones. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 6 de junio de 1990 el cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia, en sus propios términos.